



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE
EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.10.19 15:44:43 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 224 A LA GACETA N° 199

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 19 de octubre del 2022

71 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

AVISOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica Número 1269 del 2 de marzo de 1951 y sus reformas acordó actualizar el pronunciamiento con que se ratificó la adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera y sus interpretaciones, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, realizada desde el 13 de diciembre de 2018, mediante acuerdo de Junta Directiva Número 5.4 de la sesión ordinaria 4955-2018, publicado el 1° de febrero de 2019 en La Gaceta Número 23.

Considerando:

I.—Que es responsabilidad del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, según lo establece el artículo 3 de la Ley N.º 1269 del 2 de marzo de 1951 y sus reformas, promover el desarrollo de la ciencia contable y proteger su ejercicio como profesión.

II.—Que la Junta Directiva, en la sesión N.º 3244-2008, del 26 de febrero de 2008 mediante el acuerdo 4.8 acordó *“se aprueba la recomendación presentada por la comisión de normas contables, que dice lo siguiente: Adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera, en el momento en que se implementen las normas para PYMES, estas serán las que regulen en su totalidad el proceso de registro, valuación, presentación y revelación de las transacciones económicas de las entidades domiciliadas en este país, que reúnan las características de PYMES, este acuerdo tendrá vigencia de carácter obligatorio a partir del periodo fiscal 2008-2009.”*

III.— Que el Colegio es miembro de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), cuya misión es integrar a todos los contadores de América en búsqueda de superación, apoyo y desarrollo profesional, científico y académico mediante una formación integral y humanista.

IV.—Que las NIIF son normas e interpretaciones contables, preparadas y publicadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es desarrollar —buscando el interés público— un conjunto de normas de información financiera universalmente aceptadas, de alta calidad, comprensibles, basadas en principios claramente articulados y de

acatamiento obligatorio; que establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación y la información por revelar sobre las transacciones y hechos económicos que se resumen en la preparación de un juego completo de estados financieros, y ese objetivo coincide con el propio del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

V.— Que de acuerdo con el dictamen C-095-2018 del 9 de mayo de 2018, emitido por la Procuraduría General de la República, el Colegio de Contadores Privados se constituye en un órgano de consulta respecto a la aplicación de las mencionadas Normas.

VI.— Que de acuerdo con el Artículo 253 del Código de Comercio la contabilidad de las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada debe llevarla un contabilista [*contador*] legalmente autorizado.

VII.— Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1269 y el artículo 43 del Reglamento a dicha Ley, la organización de sistemas contables forma parte del campo de acción de los miembros del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

VIII.— Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1269 y el artículo 39 del Reglamento a dicha Ley toda contabilidad obligatoria debe ser atendida por Contadores autorizados por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

IX.— Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1269 solo las contabilidades que sean susceptibles de llevarse en un solo libro quedan excluidas de la aplicación de los artículos mencionados en el considerando VII.

X.— Que el artículo 41 de la Ley 1269 establece la obligatoriedad de incorporación para quien tenga a su cargo alguna o algunas de las cuentas que integren cualquiera de los libros principales o auxiliares legalmente obligatorios, entendiendo como dicha obligación la facultad de operar sistemas técnicamente admitidos, comprobantes o pólizas de contabilidad, columnares o similares, cuyos resultados se consignen o trasladen periódicamente a uno de aquellos libros exigidos por la Ley.

XI.— Que ese mismo artículo 41 de la Ley 1269 confiere a la Junta Directiva de este Colegio la facultad de calificar dichas actividades en los casos sometidos a su decisión.

XII.— Que es necesario mantener un enfoque integral, coherente y lógico en materia de la normativa contable y financiera, ya que, para sus usuarios, los estados financieros de empresas industriales, comerciales o de negocios en general —en los sectores público o privado—, son su principal fuente de información financiera para la adecuada toma de decisiones.

XIII.— A solicitud expresa del Presidente del Colegio de Contadores Privados, la Comisión de Actualización de la Normativa ha recomendado a la Junta Directiva reafirmar la normativa vigente, sin que riña con que las modificaciones o nuevas emisiones que realice la IASB sean tomadas en consideración al consolidar las buenas prácticas de la profesión, y se revise el alcance de la ratificación de la adopción efectuada de las NIIF, según se ha indicado en el considerando segundo. Desde la adopción plena inicial efectuada por el Colegio, se ha reafirmado cada vez más la implementación de las normas como un lenguaje común y de amplia aceptación por entidades gubernamentales y organismos privados, por lo que le corresponde a la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con la Ley N.º 1269 y su reglamento, emitir los pronunciamientos relativos a principios de contabilidad de acatamiento obligatorio para la llevanza de la contabilidad y la preparación de los estados financieros con un marco de propósito general.

XIV.— Que para todo obligado tributario —de conformidad con el artículo 100 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el Decreto N.º 43198-H (anterior artículo 57 del RLISR), y de acuerdo con la reforma efectuada el 10 de setiembre de 2012 al artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios— la llevanza de la contabilidad debe hacerse con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

XV.— Que el país completó su adhesión como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), conllevando tanto el compromiso de la rendición de cuentas, como su eje fundamental de priorizar la transparencia oportuna de la información financiera de las transacciones y manifestaciones en una empresa, en sus estados financieros. Parte de esos compromisos ante la OCDE es que esa información financiera debe estar preparada para su divulgación con normas de alta calidad en materia de contabilización, tales como son las NIIF, emitidas por la IASB, entidad que vela por esos altos estándares fundamentalmente en cuatro ejes: la transparencia, oportunidad, comparabilidad y aceptación general para los usuarios a los que va dirigida.

XVI.— Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, del 11 de setiembre de 2018, adoptó las NIIF y sus interpretaciones en su totalidad para

sus supervisados, excepto por los tratamientos prudenciales o regulatorios señalados en el Reglamento de Información Financiera. Asimismo, también el sector público de Costa Rica adoptó la implementación de las NIIF para el registro de sus transacciones; y para el sector gobierno central, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, mediante los decretos ejecutivos 34460-H, 34918-H, 35616-H, 36961-H, 39665-H y 41039-MH con el propósito de mejorar la información financiera y su estandarización a nivel global.

XVII.— Que la Fundación del IFRS en ese proceso de mejora continua en respuesta a las necesidades de los inversionistas y usuarios de la información financiera en la exigencia de que los informes sean de alta calidad, transparentes, confiables, comparables que puedan mantener un alto valor agregado, estableció en noviembre de 2021, una Junta de Normas Internacionales de Sostenibilidad (IASB, por sus siglas en inglés), que deberá procurar la emisión de estándares de divulgación sobre los riesgos, impactos y oportunidades de sostenibilidad de las empresas en los asuntos ambientales, por lo que el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica mantendrá un activo seguimiento de la evolución de esos estándares.

Por tanto,

RESUELVE

1º—Ratificar que el Colegio de Contadores Privado de Costa Rica ha adoptado internamente y de forma plena, desde el 26 de febrero del 2008, el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocerse que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información por revelar, que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importantes en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos.

2º— Que todos los miembros activos y con autorización extendida por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, según artículo 33 de la Ley 1269 y artículo 40 de su Reglamento, deben aplicar de forma obligatoria estas normas en su práctica profesional respecto a las contabilidades a su cargo, en caso de incumplimiento se sancionara con lo dispuesto en el Código Deontológico profesional del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

3º— Que las normas referidas en el por tanto primero son pronunciamientos obligatorios que comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).
- b) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- c) Las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES (NIIF PYMES).
- d) Las Normas Internacionales de Información Financiera para el sector público (NICSP)
- e) Las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de la NIIF (CINIIF).
- f) Las Interpretaciones desarrolladas por el Comité predecesor (SIC).

4°—Que las NIIF utilizan terminología y conceptos que son apropiados para preparar los estados financieros de toda empresa o entidad que tenga como objetivo la generación de utilidades o ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos, cooperativas, mutuales y asociaciones, que suministren a sus miembros asociados o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional, aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas. Se hace manifiesto que las NIIF se aplican a todos los estados financieros con propósito de información general.

5°—Que las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas podrían no coincidir con las leyes vigentes o normas dictadas, dentro del campo de su competencia por entes reguladores, como el CONASSIF integrado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia General de Seguros, que a pesar de que han adoptado las normas, mantienen tratamientos prudenciales; y otras como la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Para cumplir con estas disposiciones específicas, las empresas o entidades reguladas prepararán, para efectos de cumplimiento local, un juego de Estados Financieros según la normativa establecida por alguno de esos entes reguladores.

6°—Que toda modificación a las Normas o Interpretaciones en vigor, las nuevas Normas o Interpretaciones que sean en el futuro debidamente aprobadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, se considerarán automáticamente incorporadas a la normativa de aplicación obligatoria en Costa Rica, sin perjuicio de que se puedan atender evaluaciones y recomendaciones de

forma total o parcial para su aplicación concreta en el país, por parte del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, según lo expuesto en el considerando V.

7°— Es necesario que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) obliguen a las universidades que en sus programas de estudio se incorpore como material obligatorio de las carreras relativas a la Contaduría, las Normas Internacionales de Información Financiera, para que la formación de los nuevos profesionales esté acorde con las actuales exigencias de los mercados, todo esto en asocio con el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, como ente regulador del ejercicio de la contabilidad como profesión.

8°— Rige a partir de su publicación.

San José, 13 de octubre de 2022.—CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.—1 vez.—
(IN2022685071).

MAX FABIAN CARRANZA
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.10.19 15:38:24 -06'00'

 Imprenta Nacional
Costa Rica